

Núm. 1330.

Mártes

1841.

31 de agosto.



AÑO NONO.

## Boletín Oficial Balear.

### Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES

(Número 255.)

4.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—En la Gaceta de Madrid del día 8 de este mes, se halla inserta la instruccion que con fecha 3 del mismo mes circula el Escmo. Sr. ministro de la Gobiernacion de la península para extinguir el insecto destructor conocido con el nombre de langosta que ha causado graves daños en las varias cosechas de algunas provincias del continente.

Por si tan asoladora plaga llegase á introducirse en estas islas y con objeto de que tanto los habitantes de los pueblos como los ayuntamientos de los mismos se impongan de cuanto debe practicarse para estermiar dicho insecto en los tres estados de su vida que son, canuto, mosquito y langosta, y de lo que ademas han de hacer las municipalidades para contribuir á que no se propague el insecto de que se trata y á que el gobierno tenga noticia exacta del curso que aquel verifique; he dispuesto que se publique en este periódico la instruccion de que queda hecho mérito, la cual con la orden que la acompaña dicen asi:

En medio de las desgracias que en estos tiempos han aquejado á la nacion, se ha visto afortunadamente libre de una de aquellas calamidades que mas afligen los pueblos, cual es la escasez de cosechas; pero, desgraciadamente en el año presente ha aparecido una plaga en los campos, que ha producido bastante daño, y que si no se corta amenaza grandes destrozos en el año próximo, y tal vez en algunos de los siguientes. Desde fines del invierno se habian observado manchones de tierra infestados de canuto de langosta, que solo esperaba el calor de la primavera para tomar vida y desarrollarse. Las provincias de Madrid y de Guadalajara fueron las primeras que ofrecieron síntomas de esta infeccion; pronto se tuvieron noticias de sufrirla igual la de Jaen, y ya en la primavera las de la Mancha y las de Castilla no dejaban duda de la existencia del insecto destructor en mas ó menos abundancia. Las autoridades no han estado omisas, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos se han mostrado eficaces y celosos, y los pueblos han coadyuvado generalmente á la estincion; pero no han bastado sus esfuerzos á conseguirlo, aunque en algunas partes se haya disminuido de un modo inesperado, el mal que les aquejaba. El Gobierno ha tomado las disposiciones que ha creido convenientes para cortar aquel, y en medio de los apuros del erario ha facilitado algunas sumas para ocurrir á los gastos de la estincion. A pesar de todo se ha desarrollado en el estío, en términos de haber arrasado las cosechas, en muchos pueblos.

Imposible es ya remediar los males de esta plaga en el presente año, puesto que en la estacion actual el insecto destructor ha concluido ó está próximo á concluir su corta vida; pero preciso es tomar precauciones para que no se propague y llegue á desenvolverse en el año inmediato, adoptando oportunamente y con eficacia las medidas que la experiencia enseña; y si por desgracia no fuesen aun suficientes para impedir su desarrollo, emplear los medios convenientes á su esterminio. No son estos absolutamente desconocidos, y nuestras leyes los tienen bien determinados, así como los recursos de que ha de echarse mano para sufragar los gastos que ocasionen las operaciones que deben ponerse en práctica al efecto; pero como en muchos pueblos estan en el olvido aquellas disposiciones, y como por otra parte ha variado la forma administrativa desde que aquellas leyes fueron establecidas, S. A. el Regente del Reino, siempre solícito en procurar el remedio de los males que puedan afligir á la nacion, ha tenido por conveniente se recuer-

den en la siguiente instruccion las mas esenciales de aquellas disposiciones en la forma adaptada á la inteligencia de todos y con las modificaciones que el actual sistema administrativo requiere.

### INSTRUCCION.

1º Considerando desde luego el insecto en el estado que tiene en la estacion presente, esto es, desde el mes de Agosto en que empieza su deperecimiento, la hembra busca un terreno erial y endurecido para hacer su ovacion, la que nunca verifica en las tierras barbechadas, aunque si cerca de ellas si le es posible, y no de los rastrojos; y nunca tampoco en las orillas de arroyos ni de rios. En esta misma estacion corre la langosta en grandes enjambres como abrasada de un ardor inesplicable destruyendo y talando cuanto encuentra á su paso, hasta que ó se arrojan al agua donde la encuentran y en ella se ahogan, ó cae desde luego muerta en los campos. Y como á veces estos enjambres son numerosísimos resulta que pueden infestar el agua y el aire: cuando la plaga ha sido grande y los campos han quedado sembrados de insectos muertos, conviene por lo tanto enterrarlos inmediatamente, abriendo zanjas bien profundas, debiendo tambien cuidarse de tener tapados los pozos y pilas de aguas potables para evitar caiga allí.

2º Desde ahora deben los ayuntamientos enviar peritos que observen los vuelos, revuelos y posas de la langosta, tomando al mismo tiempo noticias de las gentes que frecuentan las dehesas y montes para saber si la han visto en aquellos sitios en que por lo comun hace su ovacion.

Reconocidos estos escrupulosamente deben marcarse bien, haciendo amojonamientos ó echando surcos, si el estado de la tierra lo permite ó poniendo balizas en términos que quede perfectamente circunscrito y determinado el terreno en que ha podido ovar. Como de esta averiguacion, que no es difícil, depende el que pueda procederse luego á extinguir el germen, lo que es mas fácil y seguro que el perseguirla y matarla viva, se encarga la mayor eficacia en esta diligencia, sin que se omita medio para conseguirlo, y de su ejecucion puntual y exacta deben dar parte los ayuntamientos á los gefes políticos en todo el mes de setiembre, expresando los terrenos acotados, su calidad, estension y pertenencia, esto es, si es terreno de particulares, de propios ó de baldíos, cuyas noticias reunidas y ordenadas remitirán estas autoridades al gobierno sin perjuicio de continuar las medidas que despues se dirán.

3º Marcados los parajes en que ha posado la langosta y en que probablemente ha de existir el canuto, y reconociendo además aquellos otros terrenos en los que, aun cuando no se hubiese tenido noticias de haber hecho mansion el insecto han sido en otras ocasiones depósito de aquel germen, y acotado igualmente si se han descubierto manchones de infección, cosa que los prácticos no desconocen, debe procederse en el otoño é invierno cuando se halle blanda la tierra á romper y arar los terrenos infestados por los medios que la práctica enseña, esto es, con las orejeras del arado bajas, dos rejas juntas y los surcos unidos, aunque tambien puede usarse segun algunos prácticos de una reja sin orejera, ó bien sirviéndose del rastrillo, é introduciendo ganado de cerda en los sitios ya movidos, porque es cosa sabida que el tal animal revuelve la tierra, come el canuto con afan, y lejos de dañarle le es provechoso. Hay otro medio que, aunque mas prolijo y costoso, puede ser á veces indispensable usar de él, y es el del azadon, azada, azadilla, barras, palas de hierro y madera, ó cualquier otro instrumento que levante la tierra en donde por su calidad no es posible que entre la reja.

Todos estos medios están aconsejados en la ley 7ª, libro 7º, tit. 31 de la Novísima Recopilacion. En este primer estado de la langosta es segura su destruccion si se emplean con actividad, eficacia é inteligencia los métodos prescritos, y tambien los de prohibir que durante aquel tiempo se caze en aquellos sitios ni se haga nada que pueda ahuyentar las aves porque hay muchas que buscan este canuto con afan. Si se logra practicar estas operaciones con asiduidad y esmero en todos los terrenos infestados, es dificil que llegue á desarrollarse la langosta, ó por lo menos será en corta cantidad.

4º Considerándola ya en el estado de feto ó mosquito cuando aun no toma vuelo ni hace mas que bullir, no es aun difícil su estincion: 1º Introduciendo ganado de todas clases, como mulas, caballos, bueyes, cabras y ovejas que la pisen, estrechándole con violencia á que dé vueltas y revueltas hasta que la destruya. 2º El de los pisones semejantes á los que se usan para los empedrados, aunque pueden ser mas anchos y de mucho menos peso para usarlos con facilidad. 3º El de arrastrar por cima de los pelotones de mosquito grandes rollos de piedra ó de madera, tirados por hombres ó por bestias. 4º El poner fuego sobre estas moscas, aunque este debe usarse con precaucion. 5º El uso de suelas de cuero de cañamo ó esparto, atadas á la estre-

midad de un palo, ó bien manojos de adelfa, salados, retamones y demas arbustos, haciendo los trabajadores un ojeo hasta encerrar el insecto en un corto espacio donde puedan golpearla, quemándola ó enterrándola despues para que no reviva. Algunas de estas disposiciones están prevenidas en la espresada ley.

5º En el tercer estado de la langosta, que es de saltadora y voladora, ofrece ya mas dificultad su estincion: por eso debe ponerse todo conato en verificarlo en los dos estados anteriores, y en especial el primero. Sin embargo de emplearse como es sabido varios medios que la misma ley citada aconseja, no debe abandonarse aun en este caso el referido medio de pisarla los ganados, que si no es posible durante el calor del dia, puede hacerse en las madrugadas, noches claras y en dias frescos y lluviosos en que está entorpecida y apenas levanta el vuelo. El uso de los buetrones ó sacos de diferentes formas descritos ámpliamente en la citada ley es bien conocido en los pueblos, y por lo mismo se escusa describir. Otro medio mas fácil y sencillo es el del ojeo y zanjás, para lo cual se forman unos grandes lenzones de tela hasta de 30 ó mas varas de longitud y de  $2\frac{1}{2}$  á 3 de ancho, y abriéndose zanjás de 15 ó mas varas de largo, una de ancho y como dos varas de profundidad, se coloca el lenzon en el parapeto que forma la tierra sacada, bien estendido y levantado, y sugeto en tierra de modo que no forme intersticios por donde escape la langosta, se echa el ojeo por la parte opuesta al lenzon por 50 ó mas hombres tomando la estension de campo necesaria estrechando al insecto contra el lenzon, lo que le hace caer en la zanja, sacudiendo el lenzon para que suelte la que quede en él, se entierra y apisona. Como ha de limitarse la operacion á una sola de estas, mientras unas cuadrillas hacen el ojeo, otras están abriendo nuevas zanjás. En los terrenos pedregosos, en que esto es difícil, se recogen y se estiende porcion de tomillos secos, abulagas, rematas &c. que arden con prontitud, colocando el combustible sin hacinar pero unido de modo que arda formando varios círculos concéntricos con claros de tres á cuatro pies; puesto el lenzon detrás de la línea exterior, y hecho el ojeo hácia aquella parte, la langosta se arroja al tomillo que empieza á roer, y cuando está cubierto de ella, se dá fuego empezando por la línea exterior y despues siguiendo quemando el resto. Las lagunas, estanques, pozos y arroyos, en cuyas inmediaciones existe la langosta, pueden elegirse por centro de ojeos, por quanto acosada se arroja al agua y perece.

\*

6º Luego que los ayuntamientos tengan reunidas las noticias indicadas en el párrafo 2º, en lo que deberán ser sumamente escrupulosos, valiéndose de personas de toda confianza, probidad é inteligencia, y hechas las acotaciones con la espresion que allí se determina, se pasarán al gefe político dichas noticias, y de acuerdo con la Diputación dará inmediatamente conocimiento por conducto de los alcaldes constitucionales á los dueños ó administradores de los terrenos infestados, sean particulares ó corporaciones, los que se darán desde luego por avisados, cuidando los mismos alcaldes de que así lo verifiquen en el término de tercero día á lo mas. En todo el mes de setiembre comunicarán las órdenes convenientes los gefes políticos, siempre de acuerdo con las Diputaciones, para que se proceda en la ocasion oportuna á roturar las tierras infestadas por los métodos dichos, costeándolo sus dueños en los terrenos de dominio particular, y los pueblos en las tierras de propios, comunes y baldíos, al tenor de lo dispuesto en la ley 9ª, lib. 7ª, tit. 31, segun la cual y resoluciones posteriores podrán sembrarse los terrenos infestados por una ó dos cosechas.

7º Para proceder con acierto y equidad en estas operaciones, cada ayuntamiento formará una relacion de todos los pares de la labranza pertenecientes á su vecindario, comprendiendo los cortijos y caseríos sin escluir persona alguna.

8º Concurrirá un individuo del ayuntamiento ó comisionado de toda su confianza á presenciar y dirigir las operaciones.

9º En los terrenos movidos se mantendrá ganado de cerda, y si no hubiese suficiente, se pedirá á los pueblos inmediatos, donde se obligará á los dueños á facilitar este auxilio, dando cuenta de la denegacion.

10. Si la abundancia de canuto fuese tal que no pudiese estinguirse por los medios espresados, se fijarán carteles mandando concurran los jornaleros pobres, las mugeres y muchachos, señalándoles un premio razonable por cada clemín de canuto que presenten.

11. No solo deben concurrir á estas operaciones los pueblos infestados, sino los intermedios y aun los de tres leguas en contorno, al tenor de lo prevenido en la ley 8ª, libro y título citados.

12. Los gastos que se hagan deberán satisfacerse de los fondos de propios, y si no hubiese suficiente, de los arbitrios con calidad de reintegro, y si esto no bastase, procederá el ayuntamiento conforme á lo que se previene en los artícu-

los 33 y siguientes de la ley de 3 de febrero de 1823, y lo mismo las Diputaciones con arreglo á los artículos 95, 96 y 97 de la misma ley.

13. Estas corporaciones provinciales nombrarán comisionados de su seno ó bien personas en que tengan mucha confianza, inteligentes y celosas, que examinarán cuidadosamente cuanto se practique en esta materia, entendiéndose con los comisionados de los ayuntamientos que deberán sujetarse y arreglarse á lo que aquellos les prevengan.

14. Las mismas diputaciones tomarán las medidas convenientes para evitar abusos en el manejo é inversion de los fondos que se destinan á este objeto.

15. Por último, se recomienda muy especialmente á las diputaciones y ayuntamientos el prontuario de D. Isidro Benito, impreso en Sevilla el año 1829, titulado *Vida histórica de la Langosta y manual de jueces y ayuntamientos para su estincion*; por estar recopiladas en este tratado las leyes y disposiciones espedidas hasta aquella época, y por hallarse en él esplicaciones importantes, detalladas y claras de los métodos de estincion.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Palma 27 de agosto de 1841.—José Miguel Trias.

*Por el ministerio de la Gobernacion de la península, se ha comunicado á este gobierno político con fecha 17 de este mes, lo que sigue:*

El Sr. ministro de la Gobernacion de la península dice con esta fecha al jefe político de esta provincia lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del reino de las exposiciones que han dirigido á este ministerio el inspector general de la Milicia nacional del reino y los comandantes de los cuerpos de la de esta corte y de Gerona pidiendo que en justa remuneracion de los servicios personales y pecuniarios que han prestado y continúan prestando los Milicianos nacionales, se les conceda la continuacion del goce de usar armas, cazar y pescar, que la Diputacion provincial de Madrid autorizada como las demas del reino por Real orden de 3 de setiembre de 1836 les declaró en 25 de octubre siguiente. Tambien he enterado nuevamente á dicho señor del espediente que pro-

mueve las reclamaciones espresadas, de cuya mayor instruccion resulta que la concesion de la gracia que se solicita no alterará la ley de presupuestos, porque no habiendo devenido cantidad alguna en los años anteriores los Milicianos nacionales en concepto de retribucion de licencias de proteccion y seguridad pública, no pudo calcularse ni comprenderse en el presupuesto de 1841 el importe de las que podrian obtener anulada que fuese la escepcion que disfrutaban; y S. A., que estima esta benemérita institucion como uno de los firmes apoyos de la Constitucion del Estado, deseando dar á los individuos que la componen una prueba mas del aprecio que le merecen sus servicios y los gastos que él les origina, se ha servido mandar que sin perjuicio de lo que las córtes resuelvan en los presupuestos sucesivos, se faciliten gratis á los Milicianos nacionales pertenecientes á cuerpos, compañías ó pelotones armados y montados, si son de caballería, las licencias de uso de armas, caza y pesca disponiéndose al efecto para no complicar la cuenta y razon de las que devenguen derechos, una impresion especial uniforme que se remitirá por este ministerio; pero observándose estrictamente en su expedicion y uso las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Para obtener estas licencias los Milicianos que las soliciten deberán presentar en el gobierno político certificacion del capitán de su compañía que garantice la persona, bajo su responsabilidad legitimándola con la filiacion del interesado al márgen, y asegurando hallarse armado, y montado, si es de caballería. Este documento será legalizado por el mayor del cuerpo y autorizado con el visto bueno del comandante. En los pueblos donde no resida la plana mayor corresponderá esta autorizacion precisa al alcalde constitucional.

2.<sup>a</sup> Las certificaciones quedarán archivadas en el gobierno político, y en virtud de ellas se expedirán las licencias sin limitacion de tiempo; pero cada dos meses será presentada al capitán para que rehabilite su garantía, certificando que el comprendido en ella continúa armado y montado, en su caso, en la compañía de su cargo. La firma del capitán en la primera rehabilitacion será legalizada por el mayor y visto bueno del comandante: en las sucesivas bastará solo este último requisito. En los pueblos que no sean

capital de provincia las rehabilitaciones ó refrendos deberán ser autorizados por el alcalde constitucional.

3.<sup>a</sup> Las licencias que no sean rehabilitadas dentro de los dos meses ó carezcan de los requisitos que establece la regla anterior se considerarán nulas en todos sus efectos; y en el caso de abuso, de cualquier clase que sea, perderá el que lo cometa el uso de la licencia y no podrá volver á obtenerla con el carácter de miliciano.

4.<sup>a</sup> Los Milicianos nacionales no podrán servirse para su uso particular de las armas pertenecientes á la nacion.— Y de órden de S. A., comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Con la mayor satisfaccion ha visto este gobierno politico la resolucion de S. A. dirigida á premiar los innumerables sacrificios hechos por la Milicia nacional en defensa de las instituciones liberales que felizmente nos rijen, y con la misma satisfaccion me apresuro á circularla á los pueblos á fin de que dando á la preinserta órden la correspondiente publicidad, llegue á noticia de todos los interesados, y puedan estos cuando gusten, y entretanto se reciben los documentos que han de servir para su autorizacion, presentar anticipadamente los certificados de que trata la regla primera, por cuyo medio se evitará el que sufra atraso la distribucion de sus licencias cuando se reciban. Palma 30 de agosto de 1841.—José Miguel Trias.*

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

Trigo, barcilla. . . . .	de	”	tt	14	9	”	á	”	tt	16	9	”
Candeal, id. . . . .	de	”		14		”	á	”		16		”
Cebada, id. . . . .	de	”		8		”	á	”		8		6
Avena, id. . . . .	de	”		6		6	á	”		6		8
Habas, id. . . . .	de	”		14		”	á	”		14		6
Garbanzos, id. . . . .	de	”		14		”	á	”		14		6
Habichuelas, id. . . . .	de	1		2		”	á	1		3		”
Frisoles, id. . . . .	de	”		19		”	á	1		”		”

Guijas, id. . . . .	de 9	á 10	10
Cañamo, quintal. . . . .	de 18	á 19	10
Queso, id. . . . .	de 14	á 15	1
Lana . . . . .	de "	á "	"
Algarrobas. . . . .	de 1	á 1	4
Carbon . . . . .	de "	á "	16
Aceite, cuartan . . . . .	de 1	á 1	6
Vino, cuartin . . . . .	de "	á "	17
Aguardiente, id. . . . .	de 2	á 2	10
Carne lib. de 36 onzas. de "	de 6	á "	7

Inca 26 de julio de 1841.—Miguel Munar alcalde.

INDICE de las órdenes publicadas por medio de este periódico durante el mes que espira.

	Nº	Pª
<i>Aguardiente (renta del):</i> se cortan varios abusos de algunas autoridades populares, atentatorios contra el derecho que asiste al arrendatario.	1319	121
<i>Arbolados de propiedad de los pueblos:</i> se impidan los abusos que se cometen en la estraccion de las cortezas de dichos árboles.	1320	129
<i>Aranceles (nuevos):</i> autorizacion dada al gobierno para plantearlos.	1321	137
<i>Bienes destinados á objetos de beneficencia:</i> se recuerda la presentacion de la relacion pedida.	1324	170
<i>Boletin de instruccion pública:</i> se suscriban á él los ayuntamientos y comisioness locales que no lo hubiesen practicado aun.	1326	187
<i>Captura:</i> procédase á la del individuo que se espresa, caso de ser habido.	1319	124
—: idem, idem.	1324	171
—: procédase á la del individuo que se espresa.	1325	181
<i>Conciliacion (juicios de):</i> se rectifica un error que contenia la relacion de los habidos en Mallorca, publicada ya.	1320	131
<i>Condecoracion:</i> se concede á los españoles que durante el absolutismo sufrieron grandes padecimientos por la libertad etc.	1323	164
<i>Cuentas de los gastos municipales:</i> acerca de su presentacion.	1323	167
<i>Circular del señor ministro de la Gobernacion,</i> revelando planes de subversion, y recomendando la persecucion de los que alteren el órden público etc. etc.	1324	171
<i>Cosecha de granos de la isla:</i> se pide un manifiesto de los recolectados en este año.	1325	177
<i>Clero:</i> se le vigile por lo que respecta á la predicacion.	1326	185
<i>Contrabando:</i> prevenciones encaminadas á su mas pronto terminio.	1329	217
<i>Distintivo concedido al valor cívico:</i> sobre el modo de acreditar los aspirantes su derecho.	1329	220

<i>Exposicion pública de los productos de la industria española: se señala día para su apertura.</i>	1318	113
<i>Elecciones de parte de la oficialidad de la Milicia nacional: sobre ellas.</i>	1318	120
<i>—: encargos que se hacen á los alcaldes, relativos á aquellas.</i>	1319	124
<i>Estado de las almas de esta provincia, para el uso de los sorteos del reemplazo militar. (Suplemento al número).</i>	1321	
<i>Eclesiásticos: averigüen los alcaldes si en sus jurisdicciones se encuentran eclesiásticos de los que trata la órden de 19 de abril último.</i>	1328	209
<i>Fondos del estado: acerca de su centralizacion.</i>	1321	138
<i>Fábricas: se piden varias noticias sobre ellas.</i>	1325	180
<i>Hipotecas (contaduría de): sobre derechos del registro.</i>	1321	143
<i>Instituto industrial de España: bases de una sociedad para la propagacion de la industria española.</i>	1322	145
<i>Langosta: modo de perseguirla y esterminarla.</i>	1330	225
<i>Milicia nacional: se le concede el privilegio de obtener licencias de cazar grátis.</i>	1330	231
<i>Minas (registros de): relacion de los admitidos en el gobierno político.</i>	1318	119
<i>Muselinas de lana, y driles: se prohíbe su introduccion.</i>	1325	181
<i>Milicianos nacionales movilizados: se recompensa sus méritos.</i>	1326	186
<i>Maderas ó palos de encina: se vigile y estorbe su fraudulenta estraccion.</i>	1326	188
<i>Manifiesto del gobierno en contestacion á la alocucion del papa.</i>	1327	193
<i>Médicos ó cirujanos: se les satisfagan sus honorarios caso de ser empleados de oficio.</i>	1328	210
<i>Milicia nacional: se le señala puesto en las formaciones.</i>	1328	211
<i>Pensiones militares: se fija un plazo para admision de solicitudes, y se determina la forma en que deba hacerse.</i>	1319	125
<i>Pósitos: contesten los alcaldes á un interrogatorio relativo á aquellos.</i>	1323	161
<i>Prófugos y desertores: se manda su persecucion y captura.</i>	1324	169
<i>Pulgon de las vides: se recomieada un medio de esterminarle.</i>	1325	178
<i>Polvos de Fuller: se permita su introduccion.</i>	1325	182
<i>Presidios correccionales: supresion de varios de ellos.</i>	1326	187
<i>Recuerdos de contestaciones á varias circulares: á la relativa á súbditos británicos.</i>	1328	209
<i>Subministros hechos á las tropas: requisitos que deben acompañar á los testimonios de valores de los géneros subministrados, al objeto de hacerse la liquidacion.</i>	1323	165
<i>Trabajos estadísticos: den aviso de haberlos terminado varios alcaldes, conminándoles con una multa de no hacerlo.</i>	1320	130
<i>—: se conmina á las juntas de partido que no den fenecido su trabajo el día prefijado.</i>	1323	161



Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.

